



AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

1. LUGAR Y FECHA

LUGAR Y FECHA	DIA	22 de abril de 2021
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial
	DIRECCIÓN	
	SALA	Virtual Microsoft Teams

HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	8:30 a.m.
	FINALIZACIÓN	8:52 a.m
SUSPENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ				
DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES

NUMERO DE RADICACIÓN																			
7	3	0	0	1	3	3	3	3	0	0	8	2	0	1	8	0	0	1	0
5	0	0																	

DEMANDANTE	LUCILA BERMUDEZ CUENCA q.e.p.d.
SUCESOR PROCESAL	RICARDO PEREZ BERMUDEZ y demás sucesores determinados e indeterminados
APODERADO	REINALDO OSPINA ACEVEDO
CÉDULA	65.771.759 de Ibagué
TARJETA PROFESIONAL	141.358 del C.S. de la J.
Correo electrónico	reinaldoospina2@yahoo.es

DEMANDADA	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
APODERADO	GUSTAVO ADOLFO URIBE HERNANDEZ
CÉDULA	1.110.460.953
T.P. No.	228.274 del C.S. de la J.
Correo electrónico	notificacionesjudiciales@cremil.gov.co guribe@cremil.gov.co

VINCULADA	ACENETH MEJIA GUEVARA
APODERADO	GUISELL PAULINE MENGUAL HERNANDEZ
CÉDULA	1.110.512.516 de Ibagué
T.P. No.	253.664 del C.S. de la J.
Correo electrónico	giselemengual@gmail.com

4. ASISTENCIA DE LAS PARTES Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA
Se deja constancia por el despacho que asistieron las partes obligadas a concurrir a la diligencia de conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del CPACA. AUTO: Se reconoció personería adjetiva al Dr. GUSTAVO ADOLFO URIBE HERNANDEZ como apoderado de la parte accionada CREMIL, de conformidad con el poder allegado a la presente actuación y visto a registro 12Cremilallegapoderpdf del expediente digital.
5. VERIFICACIÓN DE APLAZAMIENTO
No se presentaron solicitudes de aplazamiento para resolver.
6.ETAPA DE SANEAMIENTO
En atención al mandato contenido en el artículo 207 del CPACA que indica que “<i>Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarreen nulidades (...)</i>” estima conveniente la suscrita funcionaria, antes de disponer sobre la fijación del litigio y el decreto de pruebas, resolver sobre la configuración de la SUCESIÓN PROCESAL de conformidad con el registro civil de defunción de la señora LUCILA BERMUDEZ CUENCA q.e.p.d. , allegado por el apoderado de la parte demandante visto en el archivo digital 08 y 09Registrodefunción, y de igual forma informando que la actuación se seguirá con el señor RICARDO PEREZ BERMUDEZ, hijo de la demandante, con el fin que sea reconocido en calidad de sucesor procesal de la señora LUCILA BERMUDEZ CUENCA. PARA RESOLVER SE CONSIDERA (AUTO INTERLOCUTORIO) El artículo 68 del código General del Proceso, prevé la figura de la sucesión procesal, en los siguientes términos: <i>“Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador”.</i> El H, Consejo de Estado, en sentencia del 21 de febrero de 2013¹, definió a la sucesión procesal como aquella figura propia del procedimiento, en virtud de la cual se permite la alteración o sustitución de las personas que integran una parte, dada la muerte de un litigante o su declaración de ausente o en interdicción, cuyo principal efecto jurídico consiste en que el sucesor procesal asuma los mismos derechos, cargas u obligaciones procesales de su antecesor, quedando, en consecuencia, inalterable la relación jurídico procesal, por lo cual le corresponde al funcionario jurisdiccional pronunciarse sobre el fondo de la litis como si la sucesión procesal no se hubiese presentado. Así mismo indicó:² <i>“El sucesor queda con los mismos derechos, cargas y obligaciones procesales que su antecesor. La sucesión procesal no entraña ninguna alteración en los restantes elementos del proceso. Por ser un fenómeno de índole netamente procesal, tampoco modifica la relación jurídica material, que, por tanto, continúa igual, correspondiéndole al funcionario jurisdiccional pronunciarse sobre ella como si la sucesión procesal no se hubiese presentado”.</i> Teniendo en cuenta lo anterior, la sucesión procesal consiste entonces, en que una persona que en principio no ostentaba la calidad de demandante o demandado, entra a adquirir tal calidad, por alguna de las causales de transmisión de derechos, en el caso objeto de estudio por muerte, a fin de aprovechar la actividad procesal adelantada, para que no sea necesario iniciar un nuevo litigio, en aras de garantizar el principio de economía procesal. Teniendo en cuenta que, el registro civil de nacimiento del señor RICARDO PEREZ BERMUDEZ reposa en el archivo digital 01Cuadernoprincipal fl 38, el cual permite acreditar el vínculo consanguíneo del señor RICARDO PEREZ BERMUDEZ respecto de la señora LUCILA BERMUDEZ CUENCA (q.e.p.d), el despacho reconocerá respecto de este la calidad de sucesor procesal. Sin embargo, y teniendo en cuenta que el H. Consejo de Estado en sentencia del 18 de febrero de 2010 con ponencia del Dr. Víctor Hernando

¹ con ponencia del Dr. MAURICIO FAJARDO GÓMEZ, en proceso radicado bajo N° 41001-23-31-000-2001-01424-02 (35054),

² Sentencia de marzo 10 de 2005, M.P. Dr. Ramiro Saavedra Becerra, exp. 16346.

Alvarado Ardila, en proceso bajo radicación N°1997-47814 (4326-05), señaló que la condición de sucesores procesales, no otorga titularidad alguna sobre los valores que puedan generarse a favor del causante dentro del presente litigio y que deban ingresar a su sucesión ni sobre una posible sustitución pensional, el Despacho le advierte a los mismos desde ya, que en caso de que la sentencia sea favorable a las pretensiones de la demanda, los valores reconocidos y los derechos que se causen en ella, también estarán dirigidos a los sucesores indeterminados que se llegaren a hacer parte.

Por lo expuesto se **RESUELVE**
tener como sucesores procesales de la señora LUCILA BERMUDEZ CUENCA, al señor RICARDO PEREZ BERMUDEZ y a los demás herederos indeterminados en los términos indicados en precedencia.

La presente decisión se notifica a las partes en estrados.

RECURSOS	SI		NO	X
----------	----	--	----	---

7. SOBRE LAS EXCEPCIONES

En el presente asunto no hubo proposición de excepciones previas, ni el despacho encontró probada de oficio ninguna de esa naturaleza. Tampoco las mixtas de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva.

Con todo, el despacho deja constancia que dentro del término de traslado la entidad accionada CREMIL y la parte vinculada contestaron la demanda según constancia secretarial vista a fl 189 sin proponer excepciones la primera.

La vinculada presentó las excepciones de *i) inexistencia del derecho de la demandante, ii) Falta de vicio en el acto administrativo demandado y iii) Reconocimiento oficioso de excepción o excepciones*, las cuales tienen relación directa con la Litis por lo que se resolverán al momento de proferir sentencia.

Decisión que se notificó en estrados.

RECURSOS	SI		NO	X
----------	----	--	----	---

7. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Según el artículo 161 del C.P.A.C.A. son requisitos de procedibilidad del mecanismo de control por el cual se ha adoptado dentro del presente cauce procesal, el debido agotamiento de los recursos en la vía administrativa y la conciliación extrajudicial.

Al respecto, se indica que los actos administrativos demandados contenidos en la resolución No 4561 del 6 de junio de 2017 y resolución No 7019 del 5 de septiembre de 2017 solo era procedente el recurso de reposición. Finalmente, en cuanto al agotamiento del requisito de procedibilidad, por ser un asunto cierto e indiscutible no se requería el agotamiento de la conciliación extrajudicial.

8. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Para la fijación del litigio el Despacho atenderá manifestado en el escrito de contestación de la demanda y a la información contenida documentalmente en el expediente.

Primero enlistará los hechos (de la demanda y su reforma, de las excepciones su traslado) que no requieren la práctica de prueba por contar con respaldo documental ya dentro del expediente, para luego, fijar el litigio a partir de los hechos en que existe desacuerdo entre las partes y que requieran la práctica de prueba.

Frente a los siguientes hechos el despacho manifiesta que no requerirá la práctica de pruebas:

8.1. Que mediante resolución No 0333del 18 de abril de 1983 se ordenó que a partir del 1 de junio de 1983 a reconocer y pagar al señor Sargento Primero @ ORBEY PEREZ una asignación mensual de retiro.

8.2. Que mediante resolución No 4561 del 6 de junio de 2017 expedida por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL se negó a la señora LUCILA BERMUDEZ CUENCA en calidad de cónyuge el reconocimiento y pago de la sustitución de asignación de retiro del señor Sargento Primero @ del Ejército ORBEY PEREZ y se le reconoció a la señora MARIA ACENETH MEJIA GUEVARA en calidad de compañera permanente. Fls 18-20

8.3. Que mediante resolución No 7019 del 5 de septiembre de 2017 se resolvió el recurso de reposición confirmado la resolución No 4561 del 6 de junio de 2017. Fls 22-23

8.4. Que mediante audiencia pública de fallo del 3 de abril de 1998 celebrada por el Juzgado Promiscuo de Familia de Calarcá Quindío, se decretó la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico de los esposos ORBEY PEREZ Y LUCILA BERMUDEZ DE PEREZ celebrado el día 11 de abril de 1970 y se declaró disuelta la sociedad conyugal formada por los esposos ORBEY PEREZ y LUCILA BERMUDEZ

8.5. Que en copia del registro civil de nacimiento de la señora LUCILA BERMUDEZ CUENCA se encuentra la anotación *El Juzgado Pco de Flia de Calarcá Quindío, por Audiencia Pública de Abril 3/98, decretó la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico y disuelta la sociedad conyugal de los esposos Orbey Pérez y Lucila Bermúdez Cuenca.* FL 35

Litigio

Acordado lo anterior, *el litigio* se contrae en determinar si los actos administrativos contenidos en las resoluciones No 4561 del 6 de junio de 2017 y la resolución No 7019 del 5 de septiembre de 2017 proferidas por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, se ajustan o no a derecho, al negar a la señora LUCILA BERMUDEZ CUENCA, el reconocimiento y pago en un 100% de la sustitución de la asignación de retiro que en vida devengaba el señor Sargento Primero ® del Ejército ORBEY PEREZ q.e.p.d., y en consecuencia determinar, si le asiste derecho a dicho reconocimiento y pago, en su condición de **compañera permanente** del causante. **Decisión que se notifica en estrados.**

RECURSOS	SI		NO	X
----------	----	--	----	---

9. CONCILIACIÓN

La apoderada de la entidad CREMIL indicó que conforme a las directrices del comité de conciliación no les asiste ánimo conciliatorio. Se allega certificación de la entidad el día de ayer por correo electrónico en tres (3) folios. En atención a lo manifestado por la apoderada accionada el Despacho declara fallida la presente etapa.

La decisión se notificó en estrados.

ACUERDO TOTAL		ACUERDO PARCIAL		NO ACUERDO	X
---------------	--	-----------------	--	------------	---

10. MEDIDAS CAUTELARES

SOLICITUD DE MEDIDAS	SI		NO	X
RECURSOS	SI		NO	X

11. DECRETO DE PRUEBAS

De conformidad con lo establecido en el numeral 10º del artículo 180 del C.P.A.C.A., el Despacho procedió a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas así:

PARTE DEMANDANTE

La parte demandante, solicita como pruebas documentales las que anexa con la demanda

Decisión

El Despacho ordena incorporar como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte accionante en el libelo de la demanda, los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

TESTIMONIAL Solicita la parte demandante el testimonio de los señores Fernando Ladino, Elsa Sánchez de Marulanda, Miriam Polanco, Rosa Elena Varela, Efraín Varela Alcalde, Carmenza Varela Alcalde, Mónica Pérez Alarcón, Arnelly Salazar Cetina, Deicy Macías Ascencio, José María Torres, Rubén Darío Gallego Londoño, Martha Ines Poloche Chico Y Maricela Solano Poloche.

Indicando el apoderado que las anteriores personas absolverán bajo la gravedad de juramento:

1. Si conocen sí o no a la señora LUCILA BERMUDEZ CUENCA y si conocieron al señor ORBEY PEREZ y porque razón
2. Como fue la relación entre la pareja PEREZ BERMUDEZ
3. En general deberán responder todas aquellas preguntas que se hagan en relación con los hechos de la demanda

DECISIÓN

Por cumplir los requisitos legales y considerarse pertinentes en los términos solicitados por la parte accionante en el escrito de la demanda, el Despacho decreta la prueba testimonial de los señores Fernando Ladino, Elsa Sánchez de Marulanda, Miriam Polanco, Rosa Elena Varela, Efraín Varela Alcalde, Carmenza Varela Alcalde, Mónica Pérez Alarcón, Arnelly Salazar Cetina, Deicy Macías Ascencio, José María Torres, Rubén Darío Gallego Londoño, Martha Ines Poloche Chico Y Maricela Solano Poloche.

Será carga de la parte demandante hacer comparecer a la declarante en la fecha que se señale al finalizar esta audiencia, a efectos de cumplir con el principio de inmediación probatoria.

PARTE ACCIONADA – CREMIL

La parte demandada, solicita como pruebas documentales las que anexa con la contestación de la demanda.

DECISIÓN

El Despacho ordena incorporar como tales, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la entidad accionada al momento de la contestación de la demanda, los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

VINCULADA

La parte vinculada, solicita como pruebas documentales las que obran en el cartulario.

Decisión que se notificó en estrados.

RECURSOS	SI		NO	X
EFFECTOS EN QUE SE CONCEDE				

12. SOBRE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

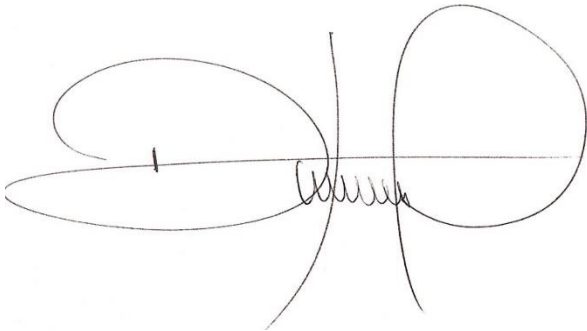
El despacho indicó que la fecha para celebrar audiencia de pruebas será para el día **15 de JULIO del año 2021 a partir de las 2:30 pm**, con el fin de recepcionar los testimonios decretados a instancia de la parte demandante.

La presente decisión se notificó a las partes en estrados.

13. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.

La grabación y el acta de la presente audiencia será cargada al expediente digital para su acceso y consulta por todos los sujetos procesales a través de la URL ya suministrada por el despacho.



DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS
Juez

Radicación: 73001-33-33-008-2018-00105-00.
Demandante: LUCILA BERMUDEZ CUENCA
Demandado: CREMIL